ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1080-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia; y de Salud, en materia de tipos de cáncer atribuibles al VPH.
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que las dependencias de la administración pública del Sistema Nacional de Salud llevarán a cabo campañas permanentes de prevención, concientización, vigilancia y prevención de los diferentes tipos de cáncer derivados del VPH los cuales pueden prevenirse mediante vacunación adecuada en la infancia y adolescencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto para la Ley General de Salud, así como la fracción XXXI del artículo 73 para la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA DETECCIÓN OPORTUNA DEL CÁNCER EN LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y A LA LEY GENERAL DE SALUD.** **PRIMERO**. Se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 2, de la Ley General para Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 2.-…	ARTÍCULO 2. La Secretaría de Salud en el ámbito de sus competencias y a través del Consejo Nacional para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia y del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, serán las autoridades encargadas de la instrumentación de la presente Ley, para lo cual impulsarán la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, con el fin de fortalecer los servicios de salud en materia de detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia.
… …	... ...

No tiene correlativo	**Dentro de las redes de apoyo en el ámbito federal; los gobiernos de las entidades federativas; y las dependencias de la administración pública del Sistema Nacional de Salud, llevarán a cabo campañas permanentes de prevención de los diferentes tipos de cáncer por virus del papiloma humano que se pueden prevenir mediante la vacunación en la infancia y la adolescencia.**
LEY GENERAL DE SALUD **Artículo 3o.-** … **I.** a la **XV Bis.** … **No tiene correlativo** **XVI**. a la **XXVIII**. **Artículo 157 Bis 4.-** …	**SEGUNDO.** Se **adiciona** la fracción XV Ter, del artículo 3; se modifican las fracciones V, VI y agrega la VI al artículo 157 Bis 4 ambos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 3. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XV Bis. ... **XV Ter. La prevención, concientización y vigilancia en materia de tipos de cáncer atribuibles al virus del papiloma humano (VPH); así como la prevención y protección a terceros por medio de la vacunación contra el VPH.** Artículo 157 Bis 4. Para efectos de este Capítulo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a **IV**. ... **V**. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo y **No tiene correlativo** ***VI***. …	I. a IV. ... V. Vigilar y evaluar las actividades de vacunación en todo el territorio nacional y aplicar las medidas necesarias para su adecuado desarrollo**;** **VI. Garantizar la suficiencia presupuestal y estructurarla por tipo de vacuna, en los términos del artículo 27 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y** VII. Las demás que le señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.
	TRANSITORIOS. **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** En materia presupuestaria la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de que los recursos asignados sean suficientes para garantizar la prevención de la población entre 9 y 15 años de edad, evitando la posibilidad de contagio del virus del papiloma humano.

NATHALIE MARTÍNEZ MATUS.